



INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201900380-00. Villavicencio, cuatro (4) de febrero de 2022 Al despacho de la señora Juez informando que está pendiente resolver sobre la liquidación de la obligación presentada por la parte actora *Sírvase proveer*

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, 17 MAR 2022

de dos mil veintidós
(2022)

Aunque la actualización de la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante no fue objetada el juzgado se abstiene de aprobarla toda vez de acuerdo con la conciliación por medio de la cual se estableció la obligación alimentaria no se incluyó gafas y Tablet La denominación es clara de "útiles escolares" y las gafas y Tablet mencionados no hacen parte de ese ítem Dichos valores se excluirán junto con los intereses que les fueron liquidados Así mismo, los pagos que el demandado efectuó a través de Efecty deben aplicarse en el mes que ocurrieron y desde luego liquidar la moratoria por los saldos Es incorrecto como se hizo

En ese orden de ideas, del total de la liquidación que de acuerdo con el apoderado de la parte actora asciende a la suma de \$12 236 529 00 se descontará la moratoria cobrada de más, el valor por concepto de gafas y Tablet

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4° del artículo 446 del CGP, se procede a modificarla como sigue

*\$12 236 529 00 incluidas las costas que ya fueron liquidadas A dicho valor se le descuenta el monto por los conceptos antes mencionados que asciende a la suma de \$607 298 00, arroja un valor total de **\$11.629.231.00.***

Por Secretaría de conformidad con lo establecido en el Art 447 del Código General del proceso, elabórese orden de pago hasta por la suma aprobada a favor de la demandante Dicha suma es adicional a los dineros que fueron entregados a enero de 2021 como quiera que en la liquidación no se incluyeron, pero si la moratoria generada desde el mandamiento de pago

De la liquidación adicional presentada por el apoderado el día 4 de febrero de 2021, por Secretaría sírtase traslado a la parte demandada para lo pertinente No obstante, lo anterior se sugiere al apoderado que la presente nuevamente incluyendo hasta el mes de marzo de 2022 que ya se hizo exigible y se surtirá traslado de ella por Secretaría

Ahora bien, como quiera que al momento ya se le retuvo la totalidad de la suma decretada como embargo, se dispone ORDENAR el descuento por NÓMINA de la cuota alimentaria mensual a favor del menor DYLAN STEEFAN CUERVO

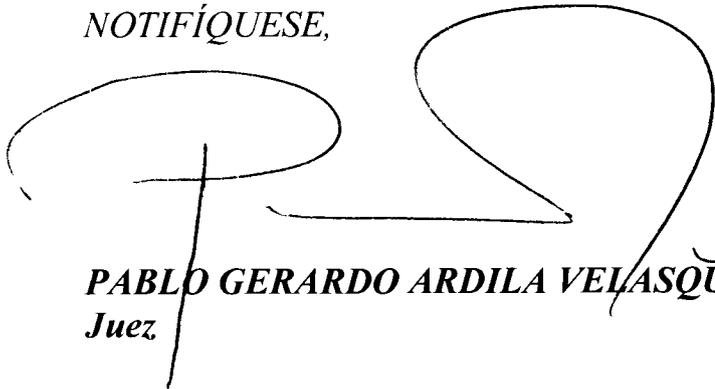


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

*ZAMBRANO y a cargo del salario que percibe del Ejército Nacional el demandado señor ROLMAN ANDRES CUERVO COMBA Para este año la cuota alimentaria asciende a la suma de \$271 111 00 valor que se incrementará a partir del 2022 en la proporción que incremente el salario mínimo legal mensual vigente **OFICIESE** para que el pagador se sirva retenerla y depositarla dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales a favor de la demandante como tipo 6*

NOTIFÍQUESE,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifico por ESTADO No <u>025</u> del <u>14 MARZO</u> 2022	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	